

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1827.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Ministerio de la Gobernacion.

#### PROYECTO DE LEY

#### DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

(Continuacion.)

Art. 217. Las Diputaciones que hagan uso del contingente provincial percibirán su importe directamente, después de recaudado, de las Delegaciones del Banco de España por cuenta de los respectivos pueblos.

Art. 218. El presupuesto de gastos generales de la provincia constará de cinco capítulos ó Secciones con las denominaciones siguientes: gastos generales, Fomento, Hacienda, Beneficencia, Instrucción.

Art. 219. Si el total de los ingresos no bastase á satisfacer por completo los gastos presupuestos, se atenderá con preferencia á los de personal, Beneficencia é Instrucción pública, aplicando el resto á los demás.

Art. 200. Son aplicables á la hacienda provincial, en todo lo que no sea contrario á lo anteriormente prescrito, las reglas establecidas para el régimen de la hacienda municipal.

#### Capítulo V.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones ó de sus Secciones, y responsabilidad de los Diputados provinciales.

Art. 221. Los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y los de sus Secciones son ejecutivos en los casos establecidos en los capítulos 2.º y 3.º de este título, y en los demás en que lo son los de las Juntas regionales y los de los Ayuntamientos, sin otra diferencia que la de haber de conocer de ellos en definitiva, cuando sean puramente gubernativos, el Ministro de la Gobernacion, ó el del departamento á

quien por su índole especial corresponda el asunto.

Art. 222. El Gobernador puede suspender los acuerdos de las Diputaciones y de las Secciones cuando advirtiese en ellos infracción de los preceptos de esta ley.

Procederá asimismo la suspensión cuando dichos acuerdos sean notoriamente perjudiciales al interés general, provincial ó municipal, y también á solicitud de parte agraviada; pero en este último caso deberá constituirse en depósito, en papel de reintegro, una cantidad que no baje de 425 pesetas ni exceda de 250, la cual perderá el que la pretenda en el caso de no entablar el correspondiente recurso por la vía contencioso-administrativa ó la ordinaria, ó de no prosperar uno ú otro por sentencia definitiva.

Art. 223. La suspensión de que trata el anterior artículo cuando no se verifique á instancia de parte es apelable ante el Ministro de la Gobernacion, el cual para resolver acerca de su procedencia ó improcedencia oirá al Consejo de Estado, publicando en la «Gaceta» la determinación que adopte.

Esta resolución deberá dictarse en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la suspensión; transcurrido dicho término sin verificarlo, quedará firme el acuerdo que fué objeto de la suspensión.

Art. 224. La responsabilidad de las Diputaciones provinciales y de sus individuos es exigible, aunque solo por el Gobierno, en los mismos casos que la de los Ayuntamientos y Concejales.

#### Capítulo VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 225. Las Comisiones provinciales funcionarán como Cuerpos consultivos, como Tribunales de alzada en las cuestiones de rectificación del censo, según determina la

ley Electoral, y como Tribunales contencioso-administrativos.

Art. 226. Las Comisiones provinciales se compondrán de cinco individuos en las provincias de primera clase, y de tres en las de segunda y tercera, nombrados tres y dos respectivamente por la Diputación, y dos y uno por el Gobierno.

Art. 227. El nombramiento de Vocales de las Comisiones provinciales deberá recaer precisamente en personas que además de la cualidad de Letrado y de ser mayores de 30 años se hallen comprendidos en alguna de las categorías ó clases siguientes:

Diputados á Cortes ó provinciales.  
Magistrados cesantes ó jubilados de Audiencias territoriales ó de lo criminal.

Fiscales ó Tenientes de las mismas.

Jefes de instrucción ó de primera instancia en el mismo caso.

Jueces de Administracion, ó por lo menos de Negociado de primera clase.

Alcalde ó Teniente de id. en capital de provincia, cabeza de region ó partido judicial.

Magistrado suplente durante dos años de Audiencia, ó Abogado fiscal de id. durante tres.

Catedrático ú oficial en cualquiera de las carreras en que se exige la cualidad de Letrado y el ingreso por oposicion.

Abogado que haya ejercido la profesion de tal por mas de tres años y satisfecho por el mismo concepto la tercera cuota en Madrid, la segunda en capital de provincia de primera y segunda clase, y la primera en las demás, ó en los correspondientes distritos ó partidos judiciales.

Licenciado en derecho administrativo que haya servido al Estado durante seis años, por lo menos, en

destino no inferior al correspondiente al sueldo de 3000 pesetas.

Art. 228. Los Vocales de las Comisiones provinciales disfrutará en concepto de gratificación compatible con cualquier haber pasivo 5000 pesetas en Madrid, 4000 en las provincias de primera clase, 3.500 en las de segunda y 3.000 en las demás. Esta gratificación será satisfecha con cargo á los fondos provinciales.

Art. 229. La provision de las plazas de Vocales de las Comisiones provinciales y de las vacantes que ocurran, se hará por concurso, dando preferencia, así el Gobierno como la Diputaciones, á los comprendidos en el art. 227, por el orden en que se mencionan.

Art. 230. Los Vocales de las Comisiones provinciales no podrán ser removidos de sus cargos sino por el Gobierno con expresion de justa causa, oyendo al interesado y al Consejo de Estado.

Contra el acuerdo de separacion podrá utilizar el agraviado el recurso contencioso-administrativo.

Art. 231. El Presidente de cada Comision provincial será el Vocal que designe el Gobierno, á propuesta de la Diputacion, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los Vocales que la compongan.

Art. 232. Se nombrarán para cada Comision provincial dos Vocales suplentes para los casos de ausencia, enfermedad, vacante ó recusacion. El nombramiento de ellos corresponderá uno al Gobierno y el otro á la Diputación.

#### Capítulo VII.

Atribuciones de las Comisiones provinciales.

Art. 233. Como Cuerpos consultivos, las Comisiones provinciales evacuarán los informes que les pidan los Gobernadores, las Diputaciones y las Secciones en que estas se dividen,

pudiendo ser presididas en estos casos por los referidos Gobernadores.

Art. 234. Como Tribunales contencioso-administrativos, conocerán de los negocios que les atribuye la ley especial del ramo, en la forma y por el procedimiento que la misma establece.

Art. 235. Como Tribunal de alzada en el caso á que se refiere la ley Electoral, tendrá la facultad determinada en dicha ley.

Para el cargo de suplente se requieren iguales condiciones que para Vocal propietario.

Art. 236. El cargo de Vocal de las Comisiones provinciales es incompatible con todo otro cargo público, y con el ejercicio de la Abogacía.

#### TITULO V.

Del personal en las Oficinas de las Corporaciones populares.

##### Capítulo primero.

De los Secretarios de los Ayuntamientos y Secretarios Contadores.

Art. 237. El cargo de Secretario, el de Contador y los demás auxiliares de la administración de los pueblos y de las provincias son de libre nombramiento de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin otras limitaciones que las contenidas en esta ley.

Art. 238. Los Secretarios de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial lo serán también de las Juntas regionales, y tendrán derecho á la gratificación expresada en el artículo 173.

Los Secretarios de todos los Ayuntamientos lo serán también de las Juntas del censo, sin derecho á retribución alguna por este concepto.

(Se continuará.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 121.

#### Sección de Contabilidad.

Habiéndose notado en este Gobierno que al remitirse por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las cuentas municipales de ejercicios económicos pasados, rara vez se acompaña la copia del presupuesto á que cada una se contrae, dando lugar á que la sección especial de cuentas no pueda delicarse al examen de las mismas para en su vista venir en conocimiento de la distribución y aplicación de sus fondos, he creído conveniente insertar á continuación el certificado modelo á que deben arreglarse aquellos documentos, interesando á los Alcaldes no dejen de remitirlos á fin de que no se demore el examen y aprobación de sus cuentas si las merecen.

Córdoba 21 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

## MODELO QUE SE CITA.

Don

, Secretario del Ayuntamiento de esta villa (ó ciudad),  
Certifico: que entre los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo, se encuentra el presupuesto ordinario y adicional refundido del año económico de \_\_\_\_\_, el que formado con arreglo á los trámites legales, contiene entre otros particulares, los que copiados á la letra dicen así:

Artículos.	Presupuesto de gastos.		Total.	
	Obligatorios.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
	Capítulo 1.º			
	Gastos de Ayuntamiento.			
1.º	Sueldo del Secretario	1000 >	}	1900 >
2.º	Idem del Médico titular	900 >		
3.º	Idem Oficial primero	> >		
4.º	Suscripciones autorizadas	> >		
	Total del capítulo 1.º		> >	1900 >
	Policía de seguridad.			
	Capítulo 2.º			
	(1)			
	Resumen por capítulos.			
	Importa el primero			
	Idem el segundo			
	Total de gastos			
	Presupuesto de ingresos.			
	(2)			

Lo relacionado con mas expresion aparece de dicho presupuesto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para unirlo á la cuenta de dicho año para su comprobacion, pongo el presente visado por el Sr. Alcalde y sellado con el que usa el mismo en \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

V.º B.º  
El Alcalde,

Firma del Secretario.

- (1) Se continuará la insercion por capítulos hasta conocer el total de los gastos.  
(2) De la misma manera ocurrirá con los ingresos para conocer también los mismos depurando los recursos hasta nivelar el presupuesto ó ver el déficit resultante.

Núm. 116.

### Diputación provincial de Córdoba.

#### Carreteras.

Acordada por la Comisión provincial en sesión de 17 del corriente, la ejecución de las obras que restan para terminar el trozo 5.º (antes 4.º) de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, habrá de procederse al remate en subasta pública, de las esplanaciones no ejecutadas de dicha vía, cuyo presupuesto de construcción material asciende á la suma de 32380 pesetas 48 céntimos y el de contrata á la de 37237'55 pesetas.

La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia ó el Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial por delegación de aquel, en su despacho oficial, calle de Carreteras núm 7, el día 31 del corriente mes de Enero á la una de la tarde,

quedando entretanto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes á dicho servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación será la de 1861 pesetas 87 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del postor y el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen las bases económicas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda subasta, siendo la primera mejora de 500 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no baje de 100 pesetas.

No se admitirá proposición alguna que no se ajuste al modelo ó de-

je de acompañar las documentos de que queda hecho mérito.

Córdoba 17 de Enero de 1885.—  
El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de esplanación de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, trozo 5.º (antes 4.º) se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escritas en letra, por la que el postor se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

# ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LUQUE.

Fondos municipales.—2.º trimestre de 1884 á 1885.

Extracto por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupues- to de 1884 á 1885.	Presupues- to de 1883 á 1884.	Total general.
	2.º trimestre Pesetas.	Ampliacion. Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	7 70	212	219 70
Productos ordinarios de propios y comunes	270 16	229 72	499 88
Id. de montes	81 25	160	241 25
Id. de impuestos especiales establecidos	202 92	>	202 92
Id. extraordinarios y eventuales	5	>	5
Id. de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:			
Recargo del 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales	127 18	>	127 18
<b>Total cargo.</b>	<b>694 21</b>	<b>601 72</b>	<b>1295 93</b>
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo I.—Gastos obligatorios del Ayuntamiento	598 46	117 69	715 85
Id. II.—Id. de policía de seguridad	76 04	>	76 04
Id. III.—Id. de policía urbana y rural	76 04	>	76 04
Id. V.—Id. de beneficencia	7 25	70 76	78 01
Id. XI.—Id. imprevistos	60	125	185
<b>Total data.</b>	<b>819 49</b>	<b>313 45</b>	<b>1130 94</b>
<b>RESUMEN.</b>			
	Ingresos.	Gastos.	Existencia.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto corriente de 1884, á 1885 2.º trimestre	694 21	817 49	>
Ampliacion del presupuesto del anterior ejercicio, ó sea de 1883 á 1884	601 72	313 45	288 27
<b>Totales.</b>	<b>1295 93</b>	<b>1130 94</b>	<b>288 27</b>

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente.  
Luque á 10 de Enero de 1885.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Bol.—El Depositario, E. Alferez.—Está conforme: el Contador, Juan Calvo de Leon.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Leon.

# Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Segundo trimestre del año económico de 1884 á 1885.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales, correspondiente á expresado trimestre, que se publica en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 166 de la ley municipal.

Arts.	CARGO.	Pesetas.
	Existencia en fin del trimestre anterior	690 91
<b>Capítulo 3.º</b>		
1	Producto del arbitrio de pesos y medidas	200
3	Id. del id. en el matadero	184 40
7	Id. del id. por expedicion de certificados	35
10	Id. del id. en las carnicerías	69
11	Id. del arrendamiento de las barcas	31 25
<b>Capítulo 7.º</b>		
4	Id. de las naranjas del paseo del Llano	67 50
7	Id. del 3 por 100 por cobranza y conduccion del cupo consumos	367 28
<b>Capítulo 9.º</b>		
1	Id. del 18 por 100 sobre la contribucion territorial	6901 92
2	Id. del 18 por 100 sobre la industrial	215 85
3	Id. del 70 por 100 sobre el cupo de consumos	9460 88
	<b>Total.</b>	<b>18223 99</b>
<b>DATA.</b>		
<b>Capítulo 1.º</b>		
1	Sueldo de los empleados del Ayuntamiento	2434 06
2	Material de oficinas é impresiones	252 50
3	Suscripciones autorizadas	6
5	Conservacion del mobiliario	24 25
6	Gastos de quintas	60
8	Representacion del Ayuntamiento en actos y festividades públicas	168 55
<b>Capítulo 2.º—Policía de seguridad.</b>		
2	Haberes de los guardias municipales	438
3	Vestuarios de id.	315
<b>Capítulo 3.º—Policía urbana.</b>		
2	Haberes de los serenos y material de alumbrado	506
4	Personal y Material de paseos	208
6	Id. del matadero público	240
<b>Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.</b>		
2	Socorros domiciliarios	15
4	Id. á pobres transeuntes	25
5	Id. á id. emigrados	1
<b>Capítulo 6.º—Obras públicas.</b>		
1	Reparacion en las carnicerías	22
7	Id. en el empedrado de la poblacion	84 30
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>		
1	Personal del depósito municipal	114 06
2	Material de id.	199
<b>Capítulo 9.º—Cargas de justicia y crédito legal.</b>		
11	Contribucion de propios	121 20
12	Repartimiento provincial	12650
<b>Capítulo 11.—Calamidades públicas y urgentes.</b>		
1	Gastos urgentes fuera de consignacion autorizados expresamente por acuerdo del Ayuntamiento	285 50
	<b>Total.</b>	<b>18169 42</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.
Importa el cargo	18223 99
Idem la data	18169 42
Existencia para el mes siguiente	54 57

Palma del Rio 14 de Enero de 1885.—El Interventor, Rafael Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rejano.

### Alcaldía constitucional de Baena.

D. Francisco Roldan Barreche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1885 á 86, los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan de sufrir alguna alteración en sus partidas, presentarán por duplicado en la Secretaría municipal las oportunas relaciones, haciéndolo constar dentro del plazo improrrogable de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; bajo apercibimiento que de no efectuarse serán rechazadas cuantas posteriormente se presenten.

Baena 17 de Enero de 1885.—Francisco Roldan.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 106.

### Alcaldía constitucional de Benamejil.

Terminado por la Junta respectiva el reparto del déficit resultante por consumos, correspondiente al año de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en uso del derecho que les concede el artículo 246 de la instrucción puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Benamejil 17 de Enero de 1885.—El Alcalde, Cristóbal Toledo.—P. S. M. Juan Garcia, Secretario.

Núm. 108.

### Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que debiendo procederse en breve á la formación del apéndice á este amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, se señala el término de veinte días para la presentación de reclamaciones publicadas en esta Secretaría capitular, respecto á las alteraciones sufridas por alguno de dichos conceptos, en la inteligencia de que no producirán efecto las no presentadas durante el plazo prefijado.

Almedinilla diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Vega.—Por su mandado, Manuel Rodriguez.

Núm. 109.

### Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los respectivos cuentadantes las de esta municipalidad, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, la de ampliación del mismo y la especial de consumos de referido año, unas y otras censuradas por el señor Regidor síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, según disponen los artículos 160 y 161 de la ley municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Del mismo modo hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento en Junta de asociados, previa censura del Sr. Síndico, el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario del presente año económico, se halla expuesto al público en dicha Secretaría por término de quince días, en cumplimiento al art. 146 de la ley vigente.

Alcaracejos 16 de Enero de 1885. Francisco Cruzado.—Tomás Rojas, Secretario.

Núm. 113.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación en el mes de Abril de 1884.

Sesión del 7 de Abril de 1884.

Presidencia del Excmo. señor don Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar la suspensión del profesor Médico del cuerpo de la Beneficencia municipal encargado de la asistencia de los presos de la cárcel y el nombramiento del designado para reemplazarle.

Comunicar á los Sres. Tenientes de Alcalde el distrito que á cada uno se había asignado por virtud de la elección parcial verificada en los primeros días de Marzo anterior para ocupar las vacantes que resultaban en el personal de esta corporación.

Anunciar de nuevo por diez días y á pujas llanas la subasta para contratar el machaqueo de la piedra destinada á la reparación de los caminos de la ronda.

Quedar enterado del nombramiento de dos alcaldes de barrio hecho por la Alcaldía para los distritos de San Andrés y Santiago.

Proceder al otorgamiento de las escrituras de compra-venta de las fincas expropiadas y adosadas á la muralla en el trayecto comprendi-

do desde la puerta de Gallegos á la de la Trinidad.

Conceder á D. Jacinto Perez un depósito de jamones en la casa número 10, Campo de la Merced.

Remitir á la comisión de consumos la solicitud que dirige don Francisco Lozano sobre devolución de cierta suma, para que emita informe.

Sancionar la licencia dada por la Alcaldía al Jefe del escuadrón de Husares de la Princesa y al Establecimiento de Remonta para la introducción del forrage destinado á los caballos de estos cuerpos con exención de los derechos que les corresponde satisfacer.

Aprobar las determinaciones de la Alcaldía sobre nombramiento de varios peones camineros.

Suspender á un sepulturero del cementerio de la Salud, nombrando en su reemplazo á Anacleto Sanz.

Remitir á la comisión para que informe lo que juzgue mas acertado, la moción en que se propone el pago de los honorarios devengados por los profesores de medicina y cirugía en los reconocimientos que ha requerido la resolución de las exenciones propuestas por varios mozos de la última quinta.

Gratificar al oficial, escribiente y auxiliar del negociado de quintas por los esfuerzos y extraordinarios servicios que con tanta actividad como esmerado interés ha prestado la sección con motivo de la del presente año.

Nombrar á dos individuos supernumerarios del cuerpo de bomberos municipales.

Librar al Sr. Depositario de la Sociedad de Carreras de caballos establecida en esta capital, tres mil pesetas, como premio destinado á los caballos ó yeguas de cualquier raza nacidos en España ó sea para el que de esta clase deba obtenerlo en la feria próxima, según el programa que dicha Sociedad habrá de publicar.

Recomendar á la Comisión de Fomento evacue informe sobre el obsequio de reloj y cadena de oro que está acordado hacer al Ingeniero agrónomo municipal por los desinteresados servicios que viene prestando á la municipalidad.

Con lo que terminó la sesión de este día.

(Se concluirá.)

## ANUNCIOS.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director

del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»